

**Proyecto de Reforma de los
ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES
PUBLICOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

CAPITULO I.

Denominación, fundamento, domicilio y fines:

Artículo. 1.- La Corporación Gremial a que se refiere los presentes Estatutos se denomina Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y podrá identificarse con las siglas F.C.C.P.V, tiene carácter exclusivamente Profesional, personalidad Jurídica y patrimonio propio.

Artículo. 2.- La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la Republica Bolivariana de Venezuela se constituyo legalmente ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Capital, el 6 de Diciembre de 1.973, Bajo el No. 40 Tomo 8, Folio 189, Protocolo 1º, con fundamento en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Publica promulgada el 26 de Septiembre de 1973.

Artículo 3.- Su domicilio es la ciudad de Caracas, Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pero podrá trasladarse a cualquier otra ciudad del país, si así lo resolviera la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional Ampliado.

Artículo. 4.- La Federación trabajará por el perfeccionamiento moral, Técnico y científico de los Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, promoverá la defensa de los intereses de los Colegios y procurará incrementar en la sociedad el conocimiento de la misión fundamental que atañe a la profesión de Contador Público.

Artículo. 5.- Corresponde a la Federación:

- a.- Establecer las normas de ética profesional y las medidas disciplinarias que aseguren la dignidad del ejercicio de la Contaduría Pública;
- b.- Revisar y Autorizar la puesta en vigencia de los Estatutos de los Colegios, a los fines de su adecuación a la ley del Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, en función al principio de la uniformidad.
- C.- Exhortar a los Colegios a tomar las medidas conducentes para exigir en su oportunidad que las actividades que son privativas del Contador Público sólo sean ejercidas por los profesionales autorizados por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública.
- d.- Orientar las actividades de los colegios que la integran.

- e.- Procurar el uso a nivel nacional, de un papel especial para la emisión de los informes que realice el Contador Público en sus actuaciones profesionales;
- F.- Promover y gestionar ante los órganos del Poder Público las reformas legales y reglamentarias inherentes al ejercicio de la Contaduría Pública;
- g.- Dictar sus propios estatutos, los reglamentos internos y las normas técnicas que contribuyan al desarrollo y protección de la profesión del Contador Público;
- h.- Asesorar a los órganos del Poder Público Nacional y las Universidades del país en todo lo referente a la formación académica de los Contadores Públicos;
- I.- Asesorar a los órganos del Poder Público Nacional en la aplicación de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, así como de cualquier otras Leyes relacionadas con la profesión.
- j.- Procurar el intercambio, de conocimientos científicos y tecnológicos a nivel nacional e internacional;
- k.- Aprobar en Asamblea o Directorio Nacional Ampliado la cuota que deberán pagar los Colegios, así como las cuotas de sostenimiento ordinarias que a sus respectivos colegios deberán pagar los profesionales inscritos.
- L.- Producir a través de los distintos Comités Permanentes, los Principios de Contabilidad, normas de Auditoría y demás normas Técnicas que guíen la actuación profesional del Contador Público en Venezuela;
- m. Mantener actualizada la información sobre los Contadores Públicos inscritos en cada Colegio Federado, así como los traslados correspondientes,
- n.- Las demás que se le atribuyan.

CAPITULO II.

De los miembros

Artículo. 6.- La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la Republica Bolivariana de Venezuela estará integrada por los Colegios de Contadores Públicos, de conformidad con la Ley.

Artículo. 7.- Son deberes de los Colegios en sus relaciones con la Federación;

- a.- Pagar puntualmente las contribuciones establecidas en el Capítulo XIV de estos Estatutos;
- b.- Enviar mensualmente al Directorio de la Federación una relación del movimiento de la nómina de sus miembros, en la cual se debe indicar, los nombres y apellidos, el número de colegiación y el monto del pago;
- c.- Designar cada dos (2) años en Asamblea, dentro de los 60 días siguientes a la toma de posesión de las autoridades electas, los delegados a la Asamblea Nacional.

- d.-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, mandatos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional, del Directorio Nacional Ampliado o del Tribunal Disciplinario de la Federación;
- e.- Asistir a través de sus delegados a la Asamblea Nacional;
- f.- Asistir representado por su Presidente o por quien ejerza su representación, previamente autorizado a las reuniones del Directorio Nacional Ampliado;
- g.- Asistir a los eventos propiciados o auspiciados por la Federación, mediante el Órgano u Organismo auxiliar correspondiente.

Artículo. 8.- Los Colegios tienen los siguientes derechos en la Federación:

- a.- Voz y voto en las Asambleas Nacionales a través de sus respectivos delegados;
- b.- Que sus miembros puedan elegir y ser electos para la integración de los órganos de la Federación, de conformidad con las respectivas normas estatutarias, legales y reglamentarias;
- c.- Someter a la consideración del Directorio, los problemas de índole profesional o gremial que no puedan ser resueltos por el respectivo Colegio;
- d.- Recibir bajo las condiciones que se acuerden las publicaciones de la Federación, las traducciones técnicas y cualquier otro material profesional que la misma distribuya;
- e.- Participar en los eventos y de los resultados previo convenio entre las partes.

CAPITULO III

De los Núcleos de los Colegios

Artículo. 9.- Los Núcleos son Organismos auxiliares sin personalidad jurídica, creados por La Asamblea del respectivo Colegio Federado con el objeto de tener un ente que dependan de las Juntas Directivas y le sirva de conexión con los agremiados de la zona correspondiente.

Artículo. 10.- Los Núcleos tendrán las facultades y funciones que le sean delegados por la Junta Directiva del respectivo Colegio.

Artículo 11.- Los Núcleos podrán constituir patrimonio propio del cual deberán informar detalladamente a la Junta Directiva del Colegio a efecto de considerarlos en los respectivos registros contables y Estados Financieros del Colegio.

Artículo 12.- Los Núcleos tendrán como órgano Administrativo una Junta Directiva cuyos integrantes serán designados por La Asamblea del Colegio que deberá realizarse en la Ciudad sede del Núcleo.

Parágrafo Primero.- Los integrantes de la Junta Directiva de los Núcleos duraran dos (2) años en sus funciones, sin perjuicio que la Asamblea del Colegio que se ha de realizar en la ciudad sede de respectivo núcleo, designe anticipadamente nuevos integrantes.

Parágrafo Segundo.- Una vez que los presentes Estatutos entren en vigencia, los Colegios convocaran las respectivas Asambleas a fin de dar cumplimiento a lo referido en este Capítulo.

CAPITULO IV

De los Traslados

Artículo. 13.- Cada Colegio Federado debe mantener un estricto control sobre los miembros que soliciten sus traslados a otro Colegio, para así mantener la uniformidad y control de los mismos.

Artículo. 14.- El Colega que solicite su traslado a otra entidad deberá:

- a.-** Solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva del Colegio respectivo.
- b.-** Acreditar solvencia por escrito.
- c.-** Acreditar carta Deontológica del respectivo Tribunal Disciplinario.

Artículo. 15.- El Colegio receptor del traslado deberá mantener el Original del Expediente expedido y el Colegio de Origen del traslado copias del expediente para su archivo y control.

Artículo. 16.- Trimestralmente los Colegios a través de sus Secretarios Generales deberán informar de una manera adecuada los traslados hechos al Directorio y a la Comisión Electoral Nacional para su actualización en los registros respectivos.

CAPITULO V

De la organización de la Federación

Artículo. 17.- Los órganos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela son: la Asamblea Nacional, El Directorio Nacional Ampliado, el Directorio, el Tribunal Disciplinario, la Fiscalía, la Contraloría y la Comisión Electoral Nacional.

Artículo. 18.- Son organismos auxiliares de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela: la Secretaría Permanente, los Comités Permanentes, el Comité Deportivo Nacional "Codenacopu" , el Instituto de Estudios Superiores de la Contaduría Pública "Lic. Juan Bautista Laya Baquero, el Fondo Editorial, el Instituto de Previsión Social del Contador Público (INPRECONTAD), las Asociaciones por especialidades y los demás instituciones que se constituyan aun cuando se les determine personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 19.- Tanto los órganos principales como los organismos auxiliares se regirán por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, estos Estatutos, sus propios Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que dicten La Asamblea, el Directorio Nacional Ampliado o el Directorio cuando a este le corresponda.

CAPITULO VI

De las Asambleas Nacional.

Artículo. 20.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Federación. Estará constituida por los delegados de cada Colegios, por los miembros principales del Directorio, por el Presidente, Secretario y vocal del Tribunal Disciplinario Nacional, por el Contralor Nacional y Subcontralores Nacionales, el Fiscal Nacional, el Presidente, Secretario y vocal de la Comisión Electoral Nacional, por el Secretario Permanente, por los Presidentes de los Colegios, los Expresidentes del Directorio y los miembros principales de la Junta Directiva del Colegio sede de la Asamblea.

Artículo 21.- Los delegados de los Colegios serán designados dentro de los 60 días siguientes a la toma de posesión de la autoridades electas, a razón de uno por cada quinientos miembros o fracción no menor de doscientos y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, manteniéndose con dicha representación por ese período salvo que renuncien por escrito de la misma, se traslade a otro colegio o este cumpliendo Decisión Condinatoria Definitivamente firme.

Parágrafo Único.- En caso de existir Colegios con menos de quinientos agremiados tendrán Derecho a participar con un Delegado.

Artículo. 22.- Para la instalación de la Asamblea se requiere la presencia de delegados de por lo menos seis (6) colegios y de la mitad más uno de los demás miembros que deban integrarla y las decisiones requerirán el voto favorable de la 3/4 partes del quórum de instalación.

Parágrafo Unico: En el caso de que el quórum para la instalación no se logre en la primera reunión, el Directorio hará una segunda convocatoria para que la Asamblea, Ordinarias o Extraordinaria se realice dentro de los 30 días siguientes y quedará instalada con el número de delegados de Colegios y demás miembros que deben integrarla que asistan.

Artículo. 23.- La Asamblea Ordinaria se celebrará cada año durante el mes de Octubre en la ciudad que hubiere escogido la Asamblea Ordinaria anterior. En los casos en que no se resuelva sobre el sitio de la realización para la próxima Asamblea Ordinaria, se hará en la primera Asamblea Nacional Extraordinaria o en el primer Directorio Nacional Ampliado, siguiente a dicha Asamblea Ordinaria.

Artículo. 24.- La organización de las Asambleas estará a cargo del Directorio, por intermedio de la Secretaría Permanente, conjuntamente con el Comité Organizador nombrado por el Colegio Sede. Todo en concordancia con estos Estatutos, y el Reglamento de la Secretaría Permanente.

Artículo.25.- Son atribuciones de la Asamblea:

a.- Sancionar y promulgar los Reglamentos que dicte la Federación en materia de Principios de Contabilidad, Normas y Procedimientos de Auditoría, Auditoría Interna, Ética Profesional, Asuntos Tributarios, Defensa Gremial y Comité Permanente de Principios y Normas y Procedimientos del sector Gobierno.

b.- Sancionar y promulgar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que dicte la Federación en materia de relaciones internacionales;

c.- Considerar, aprobar o improbar la ejecución presupuestaria y los estados financieros, debidamente dictaminados por el órgano contralor.

d.- Discutir, aprobar o improbar los informes de gestión del Directorio, Secretaría Permanente, Instituto de Previsión Social del Contador Público, Comité Deportivo Nacional y de cualquier organismo auxiliar de la Federación;

e.- Sancionar y promulgar las normas de Ética profesional, estatutarias reglamentarias y técnicas que sean sometidas a consideración;

f.- Designar los delegados que representarán a la Federación en la Confederación de Colegios de Profesionales Universitarios;

g.- Conocer y decidir sobre todas las materias que sean sometidas a su consideración;

h.- Elaborar su propio Reglamento Interno y de Debates;

i.- Aprobar la cuota que deberán pagar los Colegios a la Federación, así como también las cuotas de inscripción y de sostenimiento ordinarias que a sus respectivas corporaciones deberán pagar los profesionales inscritos.

j.- Las demás que se le atribuyan.

Artículo. 26.- Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cuando sean convocadas por el Directorio previa consulta a los Colegios de los puntos a tratarse, a solicitud de un número no inferior a seis (6) Colegios por haber sido así

aprobado por la Asamblea de dichos Colegios o por mandato de la Asamblea Nacional.

En estos casos deberán expresarse en la convocatoria las materias que vayan a tratarse. Se considerará sin validez todo asunto tratado en la Asamblea Extraordinaria que no haya formado parte del orden del día expresado en la convocatoria.

Artículo. 27.- La convocatoria para la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse. La comunicación escrita de la convocatoria a los Colegios, deberá hacerse con un (1) mes de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la dirección exacta, la fecha y la hora fijada para su celebración. Cuando se trate de segunda convocatoria debido a la falta de quórum en primera reunión, deberá expresarse claramente que se trata de una segunda convocatoria y que la reunión será validamente efectuada con los miembros que asistan.

Parágrafo Único.- Para el caso de Urgencias extremas la comunicación escrita a los Colegios se hará con cinco (5) días de anticipación a la realización de la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VII

del Directorio Nacional Ampliado

Artículo. 28.- El Directorio Nacional Ampliado estará integrado por los miembros principales del Directorio, del Tribunal Disciplinario, de la Fiscalía de la Contraloría, de la Comisión Electoral Nacional, de la Secretaria Permanente, así como por los Presidentes de los Colegios, Expresidentes del Directorio, Presidente de Inprecontad, Presidente de Codenacopu y el presidente de cualquier otro organismo auxiliar que se cree y en cuyos estatutos se establezca su participación. Y tiene como objeto facilitar en forma institucional, la participación activa y directa de los entes gremiales en los asuntos que le han sido atribuidos por el ordenamiento jurídico vigente.

PARAGRAFO UNICO: Los Contadores Públicos que voluntariamente asistan a los Directorios Nacionales Ampliados, solo tendrán derecho a Voz.

Artículo. 29.- Son atribuciones del Directorio Nacional Ampliado:

- a.-** Conocer de la marcha de las actividades del Directorio, Tribunal Disciplinario, Fiscalía, Contraloría, Comisión Electoral, Instituto de Previsión Social del Contador Público, Comité Deportivo Nacional del Contador

Público, el Instituto de Estudios Superiores y desarrollo de la Contaduría Pública Lic. Juan Bautista Laya Baquero, el fondo Editorial del Contador Público y los demás organismos Auxiliares;

- b.-**Aprobar o modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Federación, en el mes de Junio;
- c.-**Conocer y decidir sobre todas aquellas materias que tengan rango e Importancia nacional e internacional que no estén especialmente atribuidas a la Asamblea.
- d.-**Discutir y aprobar la cuota que deberá pagar los organismos auxiliares para sufragar los gastos de los Directorios Nacionales Ampliados y Asambleas.
- e.-** Designar delegados especiales para representar al gremio en congresos, jornadas, convenciones científicas o gremiales que se celebren fuera del país, cuando el Presidente o el Vicepresidente estén impedidos de asistir;
- f.-** Las demás se les atribuyan.

Artículo. 30.- El Directorio Nacional Ampliado se reunirá en sesión ordinaria dos veces en el año, en los meses de Febrero y Junio, salvo que por razones de fuerza mayor no pueda hacerse, en cuyo caso será fijado por el Directorio de la Federación; extraordinariamente, las veces que sea convocado por el Directorio de la Federación por sí, a petición escrita de por lo menos seis (6) Colegios, por mandato de una Asamblea o de un Directorio Nacional Ampliado. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en la ciudad de Caracas y las ordinarias en el lugar que se hubiere escogido en la reunión anterior. Quedará validamente instalado con la asistencia de seis (6) presidentes de colegios y de la mitad más uno de los demás miembros que deban integrarla.

Las decisiones que se tomen en el seno del Directorio Nacional Ampliado, requerirán el voto de la mayoría Absoluta (la mitad + uno) de los miembros presentes en las sesiones.

CAPITULO VIII

Del Directorio.

Artículo. 31.- El Directorio es el órgano directivo, ejecutivo y representativo de la Federación. Tendrá su sede en la capital de la República y sus miembros durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. El Directorio sesionará validamente con la mitad

más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo. 32.- El Directorio estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Estudios e Investigaciones, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Relaciones Internacionales y un Secretario de Defensa Gremial. El Vicepresidente y Cada uno de los Secretarios tendrá su respectivo Suplente.

Artículo. 33.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes por lo menos y realizará sesiones extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente y el Secretario General, por decisión propia o a solicitud escrita de tres de sus miembros.

Artículo. 34.- Son materias de la competencia del Directorio:

- a.- Convocar la Asamblea conforme al Artículo. 23 de estos Estatutos;
- b.- Presentar anualmente ante la Asamblea Nacional, un informe pormenorizado de su gestión. Los estados financieros debidamente dictaminados por la Contraloría y la ejecución presupuestaria.
- c.- Elaborar anualmente su presupuesto de ingresos y gastos, y posteriormente someterlo a la consideración del Directorio Nacional Ampliado, para su aprobación, modificación o improbación;
- d.- Evaluar, designar y remover al personal que debe laborar en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela para el cumplimiento de sus fines, y fijar el importe de sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto.
- e.- Conocer de las renunciaciones o solicitudes de permisos de sus propios miembros y convocar a los respectivos suplentes;
- f.- Representar a la Federación en todos los actos y otorgar poderes para la representación judicial o extra judicial de la misma;
- g.- Designar de su seno o de los otros órganos a las personas que deban representar a la Federación en actos de carácter público, cuando el Presidente y el Vicepresidente, estén impedidos de asistir;
- h.- Designar delegados especiales para representar al gremio en congresos, jornadas, convenciones científicas o gremiales que se celebren dentro del país, cuando el Presidente o el Vicepresidente estén impedidos de asistir;
- i.- Redactar los Reglamentos Internos que estime convenientes y someterlos para su estudio y decisión a la Asamblea.
- j.- Proponer a la Asamblea su propio Reglamento Interno y Debates;
- k.- Publicar periódicamente un Boletín Oficial de la Federación para informar de sus actividades y de sus pronunciamientos oficiales en materia de principios de Contabilidad, normas y procedimientos de Auditoría, pronunciamientos sobre las normas del Código de Ética

Profesional y cualquier otro procedimiento o publicación que se estime de interés para la profesión;

- l.-** Coordinar y orientar las actividades de los Colegios, de manera que estas guarden relación y armonía con los planes y acciones de la Federación;
- m.-** Definir los Comités Permanentes que deban auxiliar al Directorio en su funcionamiento, así como el número de personas que deban integrarlo de conformidad con el presupuesto de la institución.
- n.-** Circularizar a los Colegios, el presupuesto de ingresos y gastos de la Federación previamente aprobado por el Directorio, con el fin de que sea considerado en el Directorio Nacional Ampliado correspondiente al mes de Junio;
- o.-** Circularizar con suficiente antelación, el material que se vaya a considerar, tanto en las Asambleas Nacionales, Ordinarias o Extraordinarias, así como también en los Directorios Nacionales Ampliados;
- p.-** Revisar y Autorizar la puesta en vigencia de los Estatutos de los Colegios, a los fines de su adecuación a la ley del Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, en función al principio de la uniformidad;
- q.-** Suscribir conjuntamente las actas de la Asambleas, los Directorios Nacionales Ampliados y Secciones del Directorio
- r.-** Las demás que le sean atribuidas por las Leyes, estatutos, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea.

Artículo. 35.- El Presidente de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela es el Presidente del Directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes.

- a.-** Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Permanente la convocatoria a las Asambleas y Directorios Nacionales Ampliados y firmar conjuntamente con el respectivo Secretario toda la correspondencia que emane del Directorio;
- b.-** Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- c.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, estos Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea, del Directorio Nacional Ampliado y del Directorio;
- d.-** Suscribir conjuntamente las Actas de Asambleas, del Directorio Nacional Ampliado y reuniones del Directorio;
- e.-** Firmar junto con el Secretario de Finanzas los cheques y órdenes de pago emitidos por el Directorio, y junto con el Vicepresidente en los casos que el Secretario de Finanzas se encuentre imposibilitado.
- f.-** Designar comisiones para el estudio de asuntos expresamente determinados;
- g.-** Otorgar los poderes que resuelva La Asamblea, el Directorio Nacional Ampliado y el Directorio;

- h.- Firmar con el Secretario General los Diplomas, Certificados, y comunicaciones que emanen del Directorio;
- i.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación,
- j.- Convocar a los miembros principales del Tribunal Disciplinario, Fiscalía, Contraloría y Comisión Electoral para tratar institucionalmente asuntos extraordinarios que afecten a la Federación;
- k.- Redactar y presentar ante la Asamblea, y el Directorio Nacional Ampliado el informe relativo a la gestión del Directorio;
- l.- Vigilar la buena marcha de todas las Secretarías;
- m.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades
- n.- Asistir a los eventos Internacionales en representación de la Federación y presidir las delegaciones designadas.
- o.- Las demás que le sean atribuidas por estos Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea, el Directorio Nacional Ampliado y el Directorio.

Artículo. 36.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a.- Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente;
- b.- Auxiliar al Presidente cuando éste lo requiera en el desempeño de sus funciones;
- c.- Representar al Directorio como miembro de la Junta Directiva del Comité Deportivo Nacional de los Contadores Públicos (Codenacopu);
- d.- Firmar los cheques y órdenes de pago emitidos por el Directorio, junto con el Presidente o el Secretario de Finanzas cuando uno de ellos se encuentre imposibilitado.
- e.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades.
- f.- Coordinar los estudios y/o proyectos especiales de acuerdo a las necesidades coyunturales, previa aprobación del Directorio Nacional Ampliado.
- g.- Las demás que le encomiende la Asamblea, el Directorio Nacional Ampliado y el Directorio.

Artículo. 37.- Son atribuciones y deberes del Secretario General del Directorio:

- a.- Actuar como coordinador de las relaciones entre el Directorio y los Colegios en aquellas actividades que no hayan sido asignados a otro órgano u organismo auxiliar.
- b.- Firmar conjuntamente con el Presidente y con el respectivo Secretario toda la correspondencia que emane del Directorio
- c.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados, diplomas que emanen del Directorio;

- d.-** Dar cuenta en cada sesión del Directorio de toda la correspondencia recibida;
- e.-** Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades.
- f.-** Mantener al día los libros de Actas y Acuerdos del Directorio;
- g.-** Redactar las actas del Directorio;
- h.-** Expedir y refrendar las copias certificadas de las actas y acuerdos que le soliciten y/o ordene el Presidente;
- i.-** Hacer entrega del archivo, libros y documentos del Directorio que estén bajo su responsabilidad a quien le sustituya en el cargo, mediante inventario pormenorizado que deberá ser firmado por el Presidente y Secretario General entrantes y salientes;
- j.-** Suscribir conjuntamente las Actas de las Asambleas, del Directorio Nacional Ampliado y reuniones del Directorio;
- k-** Las demás que le señale el Directorio.

Artículo. 38.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Estudios e Investigaciones:

- a.-** Coordinar las actividades de los comités permanentes adscritos a su secretaría ;
- b.-** Orientar y apoyar las actividades de desarrollo profesional de investigación de los colegios, de conformidad con las directrices que señala el Directorio sobre la materia;
- c.-** Promover ante el Directorio, el nombramiento de comisiones especiales para el estudio de materias específicas relacionadas con aspecto de la doctrina y la tecnología profesional;
- d.-** Presentar al Directorio Nacional Ampliado al inicio de sus actividades, la nómina de profesionales propuestos para integrar los comités permanentes, previo análisis de las propuestas presentadas por cada Colegio Federado.
- e.-** Mantener estrecho contacto y colaboración con el Secretario de Relaciones Internacionales sobre los estudios relacionados con los avances tecnológicos de otros países, en materia de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas de Auditoría de aceptación general, para someterlos a estudio comparativos con los nacionales y tomar decisiones sobre su adopción, adaptación o rechazo;
- f.-** Promover la celebración de congresos, conferencias, seminarios, jornadas y otros actos encaminados al estudio y divulgación de los problemas nacionales de la Contaduría Pública y de todas aquellas actividades, en los cuales los profesionales colegiados de este gremio tengan injerencia y responsabilidad. Cuando dichos eventos tengan carácter internacional actuará en estrecha colaboración con el Secretario de Relaciones Internacionales;

- g.- Promover la creación especializada de asociaciones profesionales en las ramas del ejercicio de la profesión y estimular que estas asociaciones desarrollen estudios avanzados y propongan pronunciamientos ante la Federación.
- h.- Coordinar la publicación de los pronunciamientos oficiales de la Federación en materia de los Comités Permanentes adscritos a su secretaría;
- i.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades,
- j.- Suscribir conjuntamente las Actas de las Asambleas, del Directorio Nacional Ampliado y reuniones del Directorio;
- k.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General toda la correspondencia que emane del Directorio.
- l.- Las demás que le atribuya el Directorio,

Artículo. 39.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas:

- a.- Supervisar y Coordinar la buena marcha de la contabilidad de la Federación;
- b.- Gestionar ante los colegios las recaudaciones que le correspondan a la Federación;
- c.- Informar por escrito al Directorio sobre situación de los Colegios morosos, para que se implementen las medidas de cobro.
- d.- Recibir las donaciones, legados y cualesquiera otros ingresos extraordinarios y firmar conjuntamente con el Presidente los documentos a que hubiere lugar para tales fines;
- e.- Elaborar y someter a la aprobación previa del Directorio, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Federación a fin de su Aprobación o modificación en el Directorio Nacional Ampliado
- f.- Efectuar los pagos no contemplados en el presupuesto, previa autorización y aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Directorio;
- g.- Presentar al Directorio dentro de los 15 días del mes siguiente, los estados financieros mensuales y el estado de control de la ejecución presupuestaria. Anualmente con fecha de cierre de ejercicio, presentará un informe de su gestión junto con los estados financieros correspondientes, los cuales formarán parte del informe del Directorio a la Asamblea Ordinaria;
- h.- Firmar junto con el Presidente los cheques y ordenes de pago emitidos por el Directorio, y junto con el Vicepresidente en los casos que el Presidente se encuentre imposibilitado.
- i.- Someter a la consideración del Directorio cualquier iniciativa tendente al incremento de las finanzas y a mejorar el sistema de recaudación;
- j.- Supervisar, coordinar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades,

- k.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General la correspondencia emanada de su secretaria.
- l.- Suscribir conjuntamente las Actas de las Asambleas, del Directorio Nacional Ampliado y reuniones del Directorio;
- m.- Las demás que le señale el Directorio.

Artículo. 40.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Internacionales.

- a.-Coordinar conjuntamente con el Presidente las relaciones internacionales de la Federación con instituciones similares o afines del exterior;
- b.-Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades,
- c.-Suscribir a la Federación a las publicaciones internacionales de carácter técnico que juzgue de interés para el gremio previa aprobación del Directorio;
- d.-Recibir, tramitar, y responder la correspondencia internacional de la Federación conjuntamente con el Presidente y el Secretario General;
- e.-Actuar coordinadamente con el Secretario de Estudios e Investigaciones, en las actividades señaladas en los literales (e) y (f) del artículo 35 de estos Estatutos;
- f.- Informar a los colegios sobre los asuntos y eventos internacionales de interés para los agremiados;
- g.-Asistir a los eventos internacionales en representación de la Federación, cuando lo autorice el Directorio;
- h.-Las delegaciones que representen al gremio en los eventos internacionales, estarán presididas por el Presidente de la Federación o el Secretario de Relaciones Internacionales
 - i.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General la correspondencia emanada de su secretaria.
 - j- Suscribir conjuntamente las Actas de las Asambleas, del Directorio Nacional Ampliado y reuniones del Directorio;
 - k.- Las demás que le atribuya el Directorio.

Artículo. 41.- Son atribuciones del Secretario de Defensa Gremial;

- a.-Coordinar con los colegios las acciones de defensa al gremio, en los casos en que éste sea afectado por disposiciones legales o reglamentarias, emanadas de los Poderes Públicos;
- b.-Exhortar a los tribunales disciplinarios de los colegios, para que actúen en los casos de ejercicio ilegal, de la profesión que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, prestándoles, además el apoyo y asesoramiento que fuesen necesarios;
- c.- Conocer de las denuncias que le sean presentadas al Directorio a través de los colegios, de aquellas acciones u omisiones que lesionen los

- intereses de los agremiados por parte de patronos, clientes y entidades, tanto públicas como privadas, y promover las medidas de defensa y protección que fueren pertinentes, a ser ejercidas por las juntas directivas correspondientes;
- d.- Promover pronunciamientos gremiales, contratación colectiva y demás medidas legales y contractuales que tiendan a mejorar las condiciones económicas y sociales de los colegiados, en las firmas de contaduría pública y demás entidades públicas y privadas que contraten profesionales de la Contaduría Pública, en concordancia con los Colegios.
 - e.- Interpretar la defensa gremial vinculándola estrechamente al ejercicio de la ética profesional defendiendo la imagen de la profesión;
 - f.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades,
 - g.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General la correspondencia emanada de su secretaria.
 - h.- Suscribir conjuntamente las Actas de las Asambleas, del Directorio Nacional Ampliado y reuniones del Directorio;
 - i.- Las demás que atribuya el Directorio.

Artículo. 42.- Son deberes comunes de los Secretarios:

- a.-Cumplir las materias de su competencia y las disposiciones que dicte el Directorio de la Federación en el ejercicio de sus atribuciones legales;
- b.-Rendir cuenta al Presidente de la labor realizada una vez al mes por lo menos;
- c.-Proponer al Directorio las medidas que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d.-Entregar al Directorio de la Federación con veinte (20) días de antelación, por lo menos, a la fecha de iniciación de la Asamblea Ordinaria, un informe escrito exhaustivo de sus actividades, el cual formará parte del informe que se debe presentar la Asamblea;
- e.-Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia emanada de su secretaría;
- f.-Llevar un registro detallado de la correspondencia recibida y enviada a través de su secretaría;
- g.-Elaborar un expediente para cada asunto tramitado y archivarlo debidamente
- h.-Guardar y mantener en forma ordenada la parte del archivo que corresponda, cuidando de que nadie haga copia o traslados de documentos o libros, sin la autorización expresa del Directorio de la Federación.
- i.- Informar sobre el grado de cumplimiento de las conclusiones de las mesas de trabajo de los directorios Nacionales Ampliados , congresos Técnicos u otros inherentes a su secretaría.

Artículo. 43.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los miembros principales del Directorio, así como la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternas, en un periodo de 180 días continuos, podrá constituir una infracción grave que acarreará la Destitución del cargo, previa Decisión Definitivamente Firme por parte del Tribunal Disciplinario Nacional.

CAPITULO IX

Del Tribunal Disciplinario

Artículo. 44.- El Tribunal Disciplinario de la Federación de colegios de Contadores Públicos de Venezuela, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Se elegirán tres suplentes que cubrirán las faltas temporales o absolutas de los principales en el orden de su elección.

Artículo. 45.- El Tribunal Disciplinario de la Federación se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, y su Reglamento, estos Estatutos y por el Reglamento de los Tribunales Disciplinarios y Fiscalías de los colegios y de la Federación así como también por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aprobadas por la Asamblea;

PARAGRAFO UNICO: El Tribunal Disciplinario presentará informe y cuenta de su gestión ante Asamblea y los Directorios Nacionales Ampliados.

Artículo. 46.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los miembros principales del Tribunal Disciplinario Nacional, así como la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternas, en un periodo de 180 días continuos, podrá constituir una infracción grave que acarreará la Destitución del cargo, previa Decisión Definitivamente Firme por parte del Tribunal Disciplinario Nacional. El miembro del Tribunal Disciplinario que este incurso en las faltas contempladas en este artículo deberá inhibirse y subir el suplente para Conocer y emitir el pronunciamiento definitivo.

CAPITULO X

DE LA FISCALIA:

Artículo. 47.- La Fiscalía estará integrada por un (1) Fiscal y su respectivo Suplente, quienes serán elegidos en la misma oportunidad en que sean elegidos todos los demás órganos de la Federación y actuará en los casos que conociere el Tribunal Disciplinario.

Artículo. 48.- La Fiscalía se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, estos Estatutos, el Reglamento de Tribunales Disciplinarios y Fiscalía de los Colegios y de la Federación, así como también por las demás disposiciones reglamentarias aprobadas por la Asamblea.

Artículo. 49.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones del miembro principal de La Fiscalía, así como la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternas, en un periodo de 180 días continuos, podrá constituir una infracción grave que acarreará la destitución del cargo, previa Decisión Definitivamente Firme por parte del Tribunal Disciplinario Nacional. El Fiscal Nacional que este incurso en las faltas contempladas en este artículo deberá inhibirse y subir el suplente para Conocer y emitir el pronunciamiento definitivo.

Artículo. 50.- Son atribuciones del Fiscal:

- a.- Promover la acción del Tribunal Disciplinario de la Federación en las Materias de su competencia.
- b.- Estudiar los expedientes en curso del Tribunal Disciplinario en la oportunidad procesal correspondiente.
- c.- Ejercer sus funciones de buena fe con objetividad e imparcialidad y procurar, además la protección del orden legal y social del gremio.
- d.- Promover durante los procedimientos todo cuanto estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos y velar por que su duración no exceda su término legal.
- e.- Solicitar la declaratoria de terminación de la averiguación o la cesación o suspensión de la causa en su oportunidad procesal.
- f.- Promover pruebas tanto de cargo como de descargo, tendentes al esclarecimiento de la verdad, asistir a la evacuación de las pruebas, informar y presentar conclusiones escritas y pedir, cuando sea procedente, el sobreseimiento de la causa, la absolución o condenatoria del procesado, según los casos.
- g.- Velar por el exacto cumplimiento de los lapsos, plazos y términos legales, en caso de inobservancia por parte del Tribunal Disciplinario, conminarlos a su cumplimiento.

- h.- Velar por el fiel cumplimiento de las Decisiones Definitivamente Firme impuestas por el Tribunal Disciplinario.
- i.- Recibir y sustanciar las denuncias, y consultas que le sean sometidas y darles el curso correspondiente.
- j.- Presentar informe de su gestión ante a la Asamblea y los Directorios Nacionales Ampliados.
- k.- Informar al Directorio cuando lo juzgue conveniente o cuando le sea requerido, sobre materias de su competencia.
- l.- Las demás que le sean atribuidas legal, reglamentaria o estatutariamente.

Artículo. 51.- El Fiscal, al tomar posesión del cargo y al cesar definitivamente sus funciones, tomará inventario por duplicado de los bienes adscritos a su oficina, de los expedientes en tramitación y de los libros y archivo de la Fiscalía tanto el Fiscal entrante como el saliente lo firmará y se remitirá copia al Tribunal Disciplinario de la Federación, conservándose el original en la Fiscalía.

CAPITULO XI

De la Contraloría

Artículo. 52.- La Contraloría tiene por objeto ejercer el control y vigilancia del patrimonio de la Federación, así como de las operaciones relativas al mismo y servir de asesor del Directorio y demás órganos y Organismos auxiliares de la Federación en materias de su competencia. Deberá presentar un informe referido a la gestión económico- financiero del Directorio y el dictamen sobre los Estados Financieros a la Asamblea y al Directorio Nacional Ampliado en la oportunidad respectiva.

Artículo. 53.- La Contraloría estará integrada por un Contralor y dos (2) sub-contralores. Se elegirán además tres (3) suplentes para cubrir las faltas absolutas o temporales de los principales en el orden de su elección. La Contraloría sesionara válidamente con la presencia de todo sus miembros principales y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, sin embargo las Revisiones respectivas podrán realizarse individualmente por cualquiera de los miembros de la Contraloría.

Artículo. 54.- Son deberes de la Contraloría:

- a.-** Practicar anualmente la auditoría de los estados financieros de la Federación, de sus Órganos y Organismos Auxiliares. Presentar el informe referido a la gestión económica financiera del Directorio y conocer de la cuenta de los órganos y Organismos auxiliares, sin perjuicio de las facultades que tales organismos le confieren a sus propios órganos contralores;
- b.-** Practicar auditorias con las características y alcance que considere conveniente, para lo cual puede contratar el personal profesional auxiliar que le sea necesario previa aprobación del Directorio Nacional Ampliado;
- c.-** Fiscalizar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Federación con el fin de informar a la Asamblea y al Directorio Nacional Ampliado de sus resultados;
- d.-** Asesorar al Directorio en materias de su competencia;
- e.-** Informar al Directorio cuando lo juzgue conveniente o cuando sea requerido, sobre materias de su competencia;
- f.-** Formular recomendaciones al Directorio y a los Organismos auxiliares tendentes a mejorar el control interno y los procedimientos administrativos de la Federación;
- g.-** Presentar al Directorio Nacional Ampliado y a la Asamblea Ordinaria un informe pormenorizado de sus actividades;
- h.-** Las demás que le sean atribuidas.

Artículo. 55.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los miembros principales de la Contraloría, así como la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternas, en un periodo de 180 días continuos, podrá constituir una infracción grave que acarreará la Destitución del cargo, previa Decisión Definitivamente Firme por parte del Tribunal Disciplinario Nacional.

CAPITULO XII

De la Comisión Electoral y de las Elecciones

Artículo. 56.- La Comisión Electoral de la Federación tiene como función coordinar conjuntamente con las Comisiones Electorales de los Colegio, todas las actividades inherentes a la celebración de las Elecciones de las autoridades de la Federación y de los Colegios. Sus funciones, atribuciones y deberes estarán regidas por el Reglamento Nacional de Elecciones.

Artículo. 57.- La Comisión Electoral de la Federación de colegios de Contadores Públicos de Venezuela, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Se elegirán tres suplentes que cubrirán las faltas temporales o absolutas de los principales en el orden de su elección.

Artículo. 58.- La Comisión Electoral de la Federación se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, estos Estatutos, por el Reglamento de Elecciones así como también por las demás disposiciones legales y reglamentarias aprobadas por El Consejo Nacional Electoral y la Asamblea

PARAGRAFO UNICO: La Comisión Electoral presentará informe y cuenta de su gestión ante la Asamblea y los Directorios Nacionales Ampliados.

Artículo. 59.- La Elección de los integrantes del Directorio, Tribunal Disciplinario, Fiscalía y Contraloría, se efectuara de conformidad con estos Estatutos y el Reglamentos de Elecciones, duraran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos por un periodo adicional y permanecerán en sus cargos hasta la efectiva toma de posesión de sus Sucesores, siempre y cuando no se produzca sanción por parte del Tribunal Disciplinario Nacional que conlleve la destitución del Cargo.

Artículo. 60.- La Elección de los integrantes de los Organismos auxiliares, excepto los Comités Permanentes y las Asociaciones por Especialidades, se efectuara de conformidad con estos Estatutos, el Reglamento de Elecciones y sus propios Estatutos, duraran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos por un periodo adicional y permanecerán en sus cargos hasta la efectiva toma de posesión de sus Sucesores, siempre y cuando no se produzca la intervención indicada en el artículo 79 de estos Estatutos y en cuya consecuencia se aplique una sanción por parte del Tribunal Disciplinario Nacional que conlleve la destitución del Cargo.

Artículo 61.- En caso que algún integrante de un Órgano u Organismo auxiliar de la Federación resulte Destituido de su cargo y no exista Suplente electo, La Asamblea Nacional podrá designar el correspondiente sustituto por el resto del periodo respectivo.

Artículo. 62.- Una vez culminado el período de reelección, se podrá aspirar a cargos distintos a los ejercidos en el período culminado.

Artículo 63.- Para aspirar a cargos ejercidos en dos oportunidades anteriores consecutivas, deberán dejar transcurrir un (1) período intermedio.

Artículo. 64.- Para formar parte del Directorio, Tribunal Disciplinario Nacional, Fiscalía Nacional, Contraloría Nacional, Comisión Electoral Nacional y Secretaría Permanente, se requiere ser miembro solvente de un Colegio

de Contadores Públicos, tener un mínimo de cuatro (04) años de haberse inscrito, no estar sufriendo sanciones disciplinarias, no haber sido Destituido de cualquier cargo que hubiere ocupado en los órganos u Organismos auxiliares de un colegio o de la Federación en los tres (3) años anteriores a la elección y no ser miembro de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Fiscalía, contraloría u Organismo Auxiliar de algún colegio o de la Federación, durante el mismo periodo.

Artículo. 65.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los miembros principales de La Comisión Electoral Nacional, así como la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternas, en un periodo de 180 días continuos, podrá constituir una infracción grave que acarreará la Destitución del cargo, previa Decisión Definitivamente Firme por parte del Tribunal Disciplinario Nacional.

Artículo 66.- La Comisión Electoral Nacional se Designara en el primer Directorio Nacional Ampliado en el año que correspondan dichas elecciones, en sorteo al azar entre los representantes de los Colegios que aspiren a dichos cargos, en el orden de su elección.

CAPITULO XIII

De los organismos auxiliares de la Federación

Artículo. 67.- El Secretario Permanente de la Federación tiene como función coordinar conjuntamente con el Comité Organizador o Junta Directiva, según sea el caso, del Colegio sede, todo lo referente a las Asambleas o Directorios Nacionales Ampliados de carácter Ordinario y coordinar todas las actividades inherentes a la realización y desarrollo de las Asambleas Ordinarias y Directorios Nacionales Ampliados de carácter Extraordinarios, en consecuencia formara parte del Directorio en aquellas reuniones en la que se trate sobre tales actividades. Todas las funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria Permanente estarán regidos por estos Estatutos, Reglamento de la Secretaria Permanente y por las disposiciones dictadas por la Asamblea o el Directorio Nacional Ampliado.

Artículo. 68.- Al iniciar sus actividades, el Directorio deberá designar los siguientes comités permanentes, los cuales se regirán por sus respectivos reglamentos y por las disposiciones dictadas por la Asamblea Nacional, el Directorio Nacional Ampliado o el Directorio.

a.- Adscritos al vicepresidente:

El Comité Permanente de Relaciones Públicas.

b.- Adscritos al Secretario de Estudios e Investigaciones:

- El Comité Permanente de Principios de Contabilidad.
- El Comité Permanente de Normas y Procedimientos de Auditoría.
- El Comité Permanente de Ética Profesional
- El Comité Permanente de Normas Tributarias
- c.- Adscrito al secretario de Defensa Gremial;
 - El Comité Permanente de Asuntos Legislativos.
 - El Comité Permanente de Defensa Gremial.

Artículo. 69.- El Directorio, a través de la Secretaría de Estudios e Investigaciones, promoverá la creación y funcionamiento de asociaciones por especialidades de los profesionales de la Contaduría Pública cuya función será exclusivamente científica y de investigación, referentes a diversos sectores tales como;

- a.- Petrolero.
- b.- Ejercicio liberal.
- c.- Docencia e investigación
- d.- Industrial
- e.- Comercio y servicios.
- f.- Contraloría y auditoría interna.
- g.- Sector gubernamental.
- h.- Informática y sistemas.
- i.- Ambiental.
- j.- Otros.

Artículo. 70.- Las Asociaciones por especialidades, funcionarán como organismos consultivos de la Federación y de los Colegios. Podrán tener o no personería jurídica y/o patrimonio propio y funcionarán de acuerdo a sus respectivos reglamentos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Directorio.

Artículo.71.- Los Comités Permanentes son organismos auxiliares dependientes del Directorio al que rendirán cuenta y tendrán carácter consultivo.

CAPITULO XIV

Del Régimen Económico y Financiero.

Artículo. 72.- El ejercicio económico de la Federación comenzará el primero de agosto de cada año y terminará el 31 de julio del siguiente. Además de la contabilidad patrimonial utilizará en sus operaciones el sistema de control presupuestario.

Artículo. 73.- Dentro de los Treinta (30) días siguientes de finalizado el ejercicio económico, el Secretario de Finanzas entregará a la Contraloría los

estados financieros de la Federación previamente aprobados por el Directorio, para su examen, evaluación, revisión y posterior opinión.

Artículo. 74.- El patrimonio de la Federación estará constituido por la diferencia entre el activo y el pasivo de su balance general a una fecha determinada y sus fuentes de ingreso las constituyen:

- a.- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los colegios;
- b.- Los ingresos por concepto de visado de los Estados Financieros.
- c.- Las rentas que produzcan sus bienes;
- d.- Los ingresos por servicios prestados o los que se deriven de otras actividades normales o especiales;
- e.- Las contribuciones, donaciones o legados hechos a favor de la Federación y aceptadas por ésta.

Artículo. 75.- Independientemente de otros ingresos que reciba la Federación, todos los colegios están obligados a colaborar con su sostenimiento mediante el pago de las siguientes contribuciones:

- a.- 30% de las cuotas de inscripción de sus miembros;
- b.- 30% de las cuotas ordinarias de sostenimiento que sufragen sus Miembros;
- c.- La cuota parte para realizar las Asambleas y Directorios Nacionales Ampliados prorrateando los costos entre los Colegios según su número de agremiados.
- d.- Las contribuciones extraordinarias y especiales que se establezcan con la Aprobación de la Asamblea Nacional.
- e.- La cuota parte establecida en el reglamento de Visado.

Artículo. 76.- El pago de cualquiera de las contribuciones señaladas tiene carácter obligatorio y su retraso acarreará a los colegios que en ello incurrieren, la limitación de sus derechos a participar en los eventos nacionales del gremio y a enviar delegados a las Asambleas Nacionales y, en caso de incumplimiento reiterado, el Directorio solicitará la actuación del Tribunal Disciplinario Nacional contra los integrantes de la Junta Directiva del Colegio correspondiente.

Artículo. 77.- Los Colegios están obligados a pagar mensualmente a la Federación el importe de las Contribuciones a que se refiere el artículo 74.

Artículo. 78.- Ni el Directorio, ni ninguno de los miembros podrá efectuar a nombre de la Federación, sin autorización expresa del Directorio Nacional Ampliado o de la Asamblea ninguna de las siguientes operaciones:

- a.- Otorgar fianzas;
- b.- Enajenación, gravamen, anticresis, prenda, arrendamiento, hipoteca, préstamo ó comodato de los bienes de la Federación;

CAPITULO XV

Disposiciones Finales

Artículo. 79.- Por mandato de la Asamblea o del Directorio Nacional Ampliado cuando los hechos y las circunstancias así lo ameriten, cualquier Organismo auxiliar de la Federación podrá ser Intervenido, designando dos (2) interventores que actuarán conjuntamente con los integrantes de la correspondiente Junta Directiva y presentaran los informes pertinentes a efecto de tomar las Decisiones a que haya lugar.

Artículo. 80.- Las plenarias de las Asambleas y de los Directorios Nacionales Ampliados serán dirigidas por un Director de Debates de conformidad con los establecidos en el respectivo Reglamento.

Artículo. 81.- Se deroga toda aquella Normativa contenida en Estatutos y Reglamentos vigentes a la presente fecha que colindan con lo establecido en estos Estatutos que serán de aplicación preferente a cualquier otro.

Artículo. 82.- Estos Estatutos podrán reformarse en forma parcial o total por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por iniciativa del Directorio o de seis (6) colegios. Para la aprobación de la reforma se requerirá el voto favorable de las 3/4 partes del quórum de instalación.

Artículo. 83.- Estos Estatutos fueron reformados en la Asamblea Nacional del XX de XXXXX de 2008, y entraran en vigencia inmediatamente a su aprobación.